

Estatutos
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES
REFORMADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL FEDERAL
REALIZADA DEL 27 AL 30 DE MARZO DE 2001.

CAPÍTULO I
NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: Con el nombre de Federación Colombiana de Educadores –FECODE– funcionará una organización sindical de segundo grado formada por organizaciones sindicales de educadores, de profesores universitarios, establecida en la República de Colombia, con personería jurídica, de acuerdo con la Constitución Política Nacional y las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 2º: El domicilio de la Federación Colombiana de Educadores será la ciudad de Bogotá, D. C., en el departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 3º: Son principios de la Federación Colombiana de Educadores:

- a) Trabajar y luchar por el respeto a la pluralidad política e ideológica de los trabajadores de la educación, por mejorar sus condiciones de vida y por la justicia social.
- b) Luchar porque el sistema educativo nacional se corresponda con las necesidades del desarrollo económico, político, social y cultural del país, y respete la autonomía regional contribuyendo a la unidad nacional y fomentando los valores democráticos de respeto a la vida, los derechos humanos, los recursos naturales y promueva la solidaridad nacional e internacional.
- c) Trabajar por el establecimiento de un salario profesional y porque las prestaciones que se apliquen a los trabajadores de la educación sean justas y equitativas.
- d) Defender la carrera docente y las leyes educativas que benefician a la educación y propugnar por la dignificación y profesionalización del magisterio.
- e) Pugnar por la defensa de la educación pública y porque se garantice el acceso a ella en forma gratuita y obligatoria para todos los colombianos.
- f) Promover la participación en programas laborales, profesionales, sociales y culturales, que mejoren, actualicen y fortalezcan a los trabajadores de la educación.
- g) Defender la educación bilingüe para las etnias, respetando y estimulando sus manifestaciones culturales.

- h) Trabajar por el desarrollo científico y tecnológico nacional teniendo en cuenta las prioridades que reclama el país.
- i) Participar activa y militantemente en la defensa de la integridad de los derechos de los niños, los jóvenes, las mujeres y los adultos.
- j) Impulsar las relaciones nacionales e internacionales en el campo sindical, educativo y cultural que permita a los sindicatos y a sus miembros establecer relaciones que fortalezcan los vínculos gremiales, el desarrollo de los valores culturales y el conocimiento científico y tecnológico.
- k) Impulsar el respeto por la autonomía escolar y el desarrollo y la apropiación del movimiento pedagógico que construya una escuela con una práctica pedagógica democrática.
- l) Mantener la autonomía y la unidad sindical tanto del gremio como de los trabajadores en general.

ARTÍCULO 4º: Son objetivos y fines de la Federación Colombiana de Educadores:

- a) Propender por la unificación de los trabajadores de la educación, la ciencia y la cultura defendiendo sus derechos laborales, sociales, económicos y profesionales.
- b) Prestar asesoría a los Sindicatos Filiales ante empleadores y autoridades en los problemas comunes o generales de sus afiliados.
- c) Impulsar los cambios necesarios de las condiciones de trabajo, formación y actualización profesional, estímulos y garantías al servicio teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales del país.
- d) Impulsar el fortalecimiento del sistema educativo nacional y promover y orientar la participación de la sociedad en el mismo.
- e) Trabajar por la incorporación de los contenidos regionales a la educación nacional y hacer eficiente y efectiva la prestación del servicio de la educación para todos los colombianos sin discriminación ni restricciones.
- f) Impulsar planes de vivienda para los trabajadores de la educación.
- g) Impulsar y desarrollar programas de comunicación oportuna y veraz, que permitan la relación e información entre los sindicatos y sus agremiados y de estos con la opinión nacional.
- h) Mantener una relación permanente y estrecha entre la Federación y los Sindicatos y de estos con los maestros, la escuela y la comunidad.

i) Fomentar la creación de instituciones cooperativas que beneficien a los trabajadores de la educación, la ciencia y la cultura.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS FILIALES

ARTÍCULO 5º: Las organizaciones sindicales de que habla el Artículo 1º que deseen afiliarse a la Federación Colombiana de Educadores deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener Personería Jurídica y presentar la resolución que la concede y los estatutos.
- b) Formular por escrito y por medio de su representante legal, la correspondiente solicitud de admisión acompañada de la copia auténtica del acta en la cual conste que la Asamblea General autorizó la afiliación.
- c) Declaración de que conoce y acepta los reglamentos y estatutos de la Federación.
- d) Pagar la cuota de admisión y obligarse a contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Enviar la dirección de su sede y remitir la lista de sus afiliados.

ARTÍCULO 6º: Son obligaciones de las asociaciones o sindicatos filiales de la Federación Colombiana de Educadores:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General Federal, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Federación.
- b) Participar en las Asambleas Generales Federales y demás eventos que convoque la Federación.
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Mantener informado al Comité Ejecutivo sobre el curso de sus problemas de carácter general o particular.
- e) Permitir la intervención del Comité Ejecutivo de la Federación y de sus representantes autorizados en la solución de sus problemas y acatar las resoluciones que éstos dicten.
- f) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que requieren discreción si así lo determina el Comité Ejecutivo.
- g) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General Federal.

ARTÍCULO 7º: Son derechos de las organizaciones filiales:

- a) Solicitar y obtener la solidaridad moral y económica de las demás organizaciones filiales.
- b) Solicitar y obtener la intervención del Comité Ejecutivo en el estudio y solución de todos los problemas que se les presenten.
- c) Participar en los debates de la Asamblea General Federal con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería de la Federación.
- d) Exigir del Comité Ejecutivo el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones emanadas de la Asamblea General Federal.
- e) Gozar de los beneficios que otorgue la Federación, participar a través de sus delegados y directivos en la Asamblea General Federal y en la Junta Directiva Nacional de conformidad con estos estatutos y sus socios ser elegidos al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 8º: Todo sindicato filial de FECODE puede retirarse voluntariamente con la obligación de pagar las cotizaciones vencidas.

Cuando un sindicato filial de la Federación Colombiana de Educadores quiera retirarse deberá avisar por escrito al Comité Ejecutivo de la Federación, y éste ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado, dentro de los 90 días siguientes al recibo del aviso, previa deducción del 80% en que se estimen los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que se adeuda a la Tesorería. Es aplicable al sindicato excluido lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 9º: Para la administración, control y gobierno, la Federación Colombiana de Educadores, FECODE, dispondrá de los siguientes organismos:

1. Asamblea General Federal
2. Junta Directa Nacional
3. Comité Ejecutivo
4. Secretarías permanentes.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL FEDERAL

ARTÍCULO 10º: La Asamblea General Federal es la máxima autoridad de la Federación Colombiana de Educadores y estará constituida por el Comité Ejecutivo y los delegados nombrados expresamente para este fin por los afiliados de los sindicatos filiales a la Federación.

En todo caso, la elección de los Delegados se hará por el voto directo de los afiliados a los sindicatos filiales, mediante la tarjeta electoral y aplicando el sistema de cociente electoral, de acuerdo con las siguientes proporciones: hasta cinco mil socios, un delegado por cada quinientos y uno más por fracción igual o superior a doscientos cincuenta socios; y de cinco mil uno en adelante, uno por cada mil socios más o fracción mayor de quinientos. Los sindicatos con menos de quinientos socios tendrán derecho a un delegado.

PARÁGRAFO 1º: Para que un sindicato filial de la Federación Colombiana de Educadores pueda participar oficialmente en la Asamblea General Federal se requiere que esté a paz y salvo con la Tesorería de la Federación y goce de personería jurídica vigente; que sus delegados hayan sido elegidos de conformidad con el Artículo 10 de los presentes estatutos y estén debidamente acreditados por la comisión de credenciales que designe para tal fin la Junta Directiva Nacional de la Federación del organismo estatutario que convoque la Asamblea.

PARÁGRAFO 2º: Los delegados de la Asamblea General Federal tendrán el mismo período del Comité Ejecutivo de FECODE.

ARTÍCULO 11º: Será quórum de la Asamblea General Federal la mayoría absoluta del total de los delegados elegibles por los sindicatos filiales más el Comité Ejecutivo de FECODE. Las decisiones de la Asamblea para que sean válidas requieren del voto afirmativo de la mayoría absoluta de los delegados presentes. El voto es personal e indelegable.

Si se presentare renuncia, fallecimiento o traslado de un delegado u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito, este será reemplazado por quien le siga en la lista por la cual fue elegido.

Cuando por algún motivo un delegado renuncia o no puede concurrir a la Asamblea General Federal podrá ser reemplazado por quien le siga en la lista por la cual fue elegido; si este también renuncia o tampoco puede asistir el derecho se otorgará al siguiente y así sucesivamente.

PARÁGRAFO: Para la aceptación de la renuncia de un delegado se requiere su presentación por escrito ante la comisión nacional de credenciales, junto con la certificación de su organización sindical de que llena los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 12º: La Asamblea General Federal se reunirá ordinariamente cada tres (3) años y extraordinariamente cuando así lo decida la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, el Fiscal o la tercera parte de los sindicatos filiales. En este último caso deberán hacerlo conocer por escrito al Ministerio del Trabajo y al Comité Ejecutivo de FECODE con la debida anticipación.

ARTÍCULO 13º: La sede y subsede de la Asamblea General Federal de la Federación Colombiana de Educadores, FECODE, serán acordadas en la Asamblea General Federal inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 14º: Todas las actuaciones de la Asamblea General Federal se dejarán consignadas en un libro especial de Actas de la Asamblea General Federal, firmadas por el Presidente y Secretario de esta.

ARTÍCULO 15º: Son funciones de la Asamblea General Federal:

- a) La aprobación del programa de acción de la Federación y demás planes y políticas sindicales a ejecutarse en el siguiente trienio.
- b) Conocer los informes del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) La aprobación, adopción y reforma de los estatutos de la Federación.
- d) Convocar la elección del Comité Ejecutivo.
- e) Ratificar la admisión definitiva de nuevos afiliados.
- f) La aprobación de las cuotas extraordinarias que las filiales deban pagar a la Federación.
- g) La afiliación de la Federación a organismos de tercer grado nacionales e internacionales y su desafiliación.
- h) Aprobar todos los gastos que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo más alto y no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta y refrendar los que excedan de diez veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.
- i) Aprobar el presupuesto de la Federación para la vigencia de un (1) año.
- j) Sancionar a los directivos de acuerdo con los presentes estatutos.
- k) La liquidación o disolución de la Federación por el voto de las dos terceras partes de los delegados debidamente elegidos por los Sindicatos Afiliados, en tres debates en diferentes días y en sesión plenaria.
- l) Decretar la expulsión de los sindicatos afiliados por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de sus deberes gremiales, lo cual debe estar plenamente comprobado.
- m) Definir criterios generales para el incremento salarial de los trabajadores de la Federación Colombiana de Educadores y honorarios.
- n) Darse su propio reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 16º: La Junta Directiva Nacional de la Federación Colombiana de Educadores es un organismo de orientación y control integrado por el Comité Ejecutivo de la Federación, los Presidentes legalmente inscritos de las Juntas Directivas de los sindicatos filiales y además por los representantes de los sindicatos elegidos por las Juntas Directivas por votación secreta en papeleta escrita aplicando el sistema de cuociente electoral y de manera rotativa, así:

- Sindicatos entre 3.000 y 8.000 socios, 1 representantes.
- Sindicatos entre 8.001 y 15.000 socios, 2 representantes.
- Sindicatos con 15.001 socios en adelante, 3 representantes.

ARTÍCULO 17º: Será quórum de la Junta Directiva Nacional la mayoría absoluta de sus integrantes y las decisiones para que sean válidas requieren el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

El voto de los miembros de la Junta Directa es personal e indelegable, sin embargo, el Presidente de un sindicato puede hacerse reemplazar por el Vicepresidente. Para participar en la Junta Directiva es indispensable que el sindicato filial esté a paz y salvo en la tesorería de la Federación.

ARTÍCULO 18º: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses en el lugar que determine el Comité Ejecutivo y extraordinariamente cuando la cite el Presidente, o el Fiscal o la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 19º: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General Federal.
- b) Informar de toda irregularidad a las instancias organizativas superiores de la Federación para efectos de imponer las sanciones a que haya lugar de acuerdo con los presentes estatutos.
- c) Reglamentar el presupuesto de la Federación aprobado por la Asamblea General Federal.
- d) Revisar y fenecer trimestralmente las cuentas de entradas y salidas que somete a su estudio el Tesorero de la Federación con el visto bueno del Presidente y el Fiscal.
- e) Informar a la Asamblea General Federal cuando una organización afiliada o un miembro del Comité Ejecutivo haya incurrido en causal de expulsión acompañando la documentación respectiva.
- f) Aprobar los planes y programas que en desarrollo de las decisiones de la Asamblea General Federal le proponga el Comité Ejecutivo.

- g) Estudiar y resolver las solicitudes de afiliación que sean presentadas.
- h) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General Federal.
- i) Intervenir y resolver los conflictos entre filiales y de estos con sus empleadores, cuando la entidad afiliada así lo solicite o cuando la Junta Directiva Nacional lo estime conveniente.
- j) Estudiar y reformar si lo considera necesario, proyectos de presupuesto que el Comité Ejecutivo debe presentar a la Asamblea General Federal.
- k) Sancionar a los miembros del Comité Ejecutivo de acuerdo con los presentes estatutos.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 20: El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de dirección permanente de la Federación Colombiana de Educadores, representa ante todo el interés general de los trabajadores de la educación. Está obligado a velar por el cumplimiento de los estatutos y demás ordenamientos, así como, acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional Federal.

El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por 15 miembros que ocuparán tendrá los siguientes cargos:

Presidente.
Primer Vicepresidente.
Segundo Vicepresidente.
Secretario General.
Tesorero.
Fiscal.
Secretario de Organización y Educación Sindical.
Secretario de Relaciones Internacionales.
Secretario de Relaciones Gremiales y Cooperativas.
Secretario de Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos.
Secretario de Asuntos de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia.
Secretario de Seguridad Social, Docentes Territoriales y Pensionados.
Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos.
Secretario de Prensa, Propaganda y Publicaciones.
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

PARÁGRAFO: La sede del Comité Ejecutivo será la ciudad de Bogotá, D. C.; sus reuniones serán convocadas por el Presidente o por el Fiscal. Será quórum de la reunión del Comité Ejecutivo nueve de sus miembros y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21º: Para ser miembro del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores se requiere:

- a) Ser miembro activo de cualquiera de las organizaciones afiliadas por un tiempo no menor de cinco años.
- b) Ser maestro nombrado en propiedad y estar ejerciendo normal y continuamente la actividad docente, o estar en comisión sindical en el momento de la elección y acreditar por lo menos cinco años de servicio en servicio de la docencia.
- c) Haber sido miembro de una Junta Directiva de una de las filiales como mínimo por un período.
- d) Para posesionarse se requiere presentar la renuncia a otro cargo de dirección sindical que haya venido ejerciendo en cualquiera de los sindicatos filiales de la Federación o Confederación.
- e) No haber sido condenado o sufrir pena aflictiva, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de su elección.

PARÁGRAFO: La interrupción en el ejercicio normal de la actividad docente de que trata el literal d) no invalidará la elección cuando el docente haya sido despedido del cargo en cumplimiento de sus funciones sindicales, o sea obligado a renunciar o solicitar licencia no remunerada para ejercer el cargo sindical.

ARTÍCULO 22º: La elección del Comité Ejecutivo de la Federación se hará por el voto directo de los afiliados a los sindicatos filiales, mediante el sistema de tarjeta electoral y aplicando el cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

PARÁGRAFO 1º: El Comité Ejecutivo se elegirá para un período de tres años y cada uno de sus miembros tendrá voz y voto en la Asamblea Nacional Federal y en la Junta Directiva Nacional. Una vez elegido, el Comité Ejecutivo se posesionará y procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo del Fiscal de la Federación corresponderá a la plancha minoritaria que haya obtenido el mayor número de votos.

PARÁGRAFO 2º: A partir de la elección directa del Comité Ejecutivo, ningún miembro de este podrá ser elegido por más de dos períodos consecutivos. Una vez transcurrido el siguiente período podrá ser elegido nuevamente.

ARTÍCULO 23º: Son Funciones y Obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- b) Velar por la unidad e integración de la Federación y de sus sindicatos filiales como instrumento de lucha de los trabajadores de la educación.

- c) Ejercer la dirección de la Federación y orientar las actividades sindicales teniendo en cuenta la plataforma de lucha, el programa de acción y las resoluciones adoptadas por la Asamblea Nacional Federal y la Junta Directiva Nacional.
- d) Representar a la Federación y a sus filiales en las negociaciones que permitan mejorar las condiciones de trabajo, fijar los incrementos salariales, mejorar las prestaciones sociales, laborales y profesionales de los trabajadores de la educación.
- e) Orientar y asesorar a los sindicatos filiales en sus tareas sindicales.
- f) Convocar las reuniones de la Asamblea Nacional Federal, la Junta Directiva Nacional y hacer efectiva la convocatoria de elección del Comité Ejecutivo Nacional ordenada por la Asamblea General Federal, de acuerdo con los presentes estatutos y con la reglamentación que ella expida.
- g) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos conforme a las determinaciones de la Asamblea General Federal.
- h) Ejercer las facultades que en materia de patrimonio le otorguen los estatutos.
- i) Nombrar los empleados de planta de la Federación y fijarle los sueldos y honorarios de acuerdo al presupuesto.
- j) Nombrar los asesores para la Federación y sus organismos y fijarle los honorarios o salarios.
- k) Llenar las vacantes que se presenten en su seno de acuerdo con los presentes estatutos.
- l) Presentar asesoría técnica y legal y designar las delegaciones que requieran las filiales.
- m) Resolver los permisos que le soliciten cualquiera de sus miembros ejecutivos por un lapso no mayor de treinta días consecutivos tomando las medidas que crea aconsejables para nombrar el reemplazo respectivo mientras dure la ausencia.
- n) Nombrar los representantes y delegados de FECODE ante los organismos oficiales nacionales y a los congresos o reuniones internacionales.
- o) Autorizar al Presidente para firmar los contratos en nombre de la Federación.
- p) Velar por el cumplimiento de las funciones de cada uno de sus miembros ejecutivos, la comisión de administración, los asesores y funcionarios.
- q) Inquirir permanentemente a los sindicatos filiales el cumplimiento de las normas estatutarias y de las decisiones federales.

- r) Aplicar a sus miembros las sanciones a que haya lugar de conformidad con los estatutos.
- s) Intervenir en caso de conflicto interno de las organizaciones filiales.
- t) Las demás que le asigne la Asamblea General Federal o la Junta Directiva Nacional y que no contravengan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 24º: Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General y en la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 25º Son obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Cumplir cabalmente con las funciones inherentes a su cargo, sobre lo cual deberán presentar informes periódicos.
- b) Acatar las decisiones de los organismos directivos de la Federación.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones.
- d) Dedicar la totalidad del tiempo laborable de su comisión sindical para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 26º: No puede formar parte del Comité Ejecutivo de la Federación, ni ser designado funcionario de la misma, el socio de un sindicato afiliado que por razón de su cargo dentro de la administración educativa represente al patrono o tenga funciones de dirección o de confianza personal, o que puedan fácilmente ejercer indebida coacción y el que debidamente electo entre después a desempeñar alguno de tales cargos, dejará ipso facto, vacante el cargo sindical.

ARTÍCULO 27º: Los miembros del Comité Ejecutivo entrarán en el ejercicio de sus funciones tan pronto como el Ministerio de la Protección Social haya registrado su inscripción.

ARTÍCULO 28º: El Presidente del Comité Ejecutivo tiene la representación legal de la Federación Colombiana de Educadores, FEDECODE, y por tanto puede celebrar contratos y otorgar poderes, previa autorización del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 29º: En caso de retiro definitivo del Presidente, corresponde al Comité Ejecutivo designar su reemplazo. Cuando la ausencia o retiro sea temporal le reemplazará el Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, en su orden.

ARTÍCULO 30º: La calidad de miembro del Comité Ejecutivo es renunciable ante el mismo Comité Ejecutivo, quien está facultado para llenar las vacantes que se presenten por este u otro motivo. Las vacantes se cubrirán con quien en su orden siga en la cual fue elegido el ejecutivo que se reemplaza.

ARTÍCULO 31º: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Instalar la Asamblea General Federal y presidir las deliberaciones mientras éste elige Mesa Directa.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
- c) Convocar al Comité Ejecutivo a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- d) Informar por escrito, de sus labores al Comité Ejecutivo a la Asamblea General Federal, a la Junta Directiva, en sus sesiones ordinarias de todas las gestiones realizadas.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo, a la Junta Directiva y a la Asamblea General Federal los acuerdos y reglamentos que crea necesario para la mejor organización de la Federación.
- f) Firmar la correspondencia, las actas una vez aprobadas y tomar orden de retiro de fondos en asocio del Tesorero y del Fiscal.
- g) Ordenar las cuentas de gastos determinados y ordenados por el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva o la Asamblea General Federal, de acuerdo con los presentes estatutos.
- h) Dar cuenta a la Junta Directiva, cuando quiera separarse de su cargo, temporal o definitivamente.
- i) Comunicar al Ministerio de la Protección Social o al Inspector de Trabajo, en asocio del Secretario General de los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- j) Coordinar, en asocio del Secretario General, la acción y desarrollo de todas y cada una de las Secretarías.
- k) Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva.
- l) Coordinar en asocio del Comité Organizador, la preparación de la Asamblea General Federal de la Federación.
- m) Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo siempre y cuando no contravengan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 32: SON FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES:

- a) En su orden, asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva, por faltas temporales del Presidente o cuando éste tome parte de las discusiones o debates.
- b) Proponer en las liberaciones las medidas que estime necesario para la buena marcha de la Federación.
- c) Permanecer en comunicación con los sindicatos filiales con el objeto de estar informando al Comité Ejecutivo de las actividades que adelanten o de los problemas que afronten.
- d) Colaborar con el Presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones, siempre que lo solicite.
- e) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- f) **Coordinar las actividades relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos.**

ARTÍCULO 33º: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Llevar la lista de las organizaciones federales.
- b) Citar por orden del Presidente, del Fiscal o de las filiales de acuerdo con estos estatutos o sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General Federal.
- c) Contestar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- d) Organizar el archivo de la Federación.
- e) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- f) Servir de Secretario del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva y de la Asamblea General Federal.
- g) Firmar los documentos del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva a todas las organizaciones afiliadas, las conclusiones, acuerdos y resoluciones que adopte el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva y la Asamblea General Federal.
- h) Mantener informado permanentemente al Comité Ejecutivo de toda novedad o correspondencia con los organismos afiliados, las autoridades, los empleadores y otras instituciones con quienes mantenga o adquiera relaciones de la Federación.
- i) Las especiales que le asigne el Comité Ejecutivo y no contravenga los presentes estatutos.

ARTÍCULO 34º: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de las organizaciones afiliadas.
- b) Dar su concepto de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General Federal, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y los de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General Federal, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo y que no contravengan los presentes estatutos.
- d) Refrendar las cuentas que deben rendir el Tesoro, si la encontrase correctas.
- e) Informar a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo acerca de la violación de los estatutos.
- f) Emitir concepto en los casos de suspensión y expulsión de organizaciones afiliadas. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar el Comité Ejecutivo a la Junta Directiva y a la Asamblea General Federal.
- g) Efectuar, en asocio del Presidente y el Tesorero, una minuciosa revisión de los libros para verificar la legalidad de las operaciones registradas y comprobadas, la exactitud de saldo de Tesorería. Esta diligencia se practicará cada mes y se sentará la correspondiente Acta de Arqueo de Caja que acompañará a las cuentas.
- h) Firmar, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero orden de retiro de fondos.
- i) Solicitar previo informativo escrito, ante el organismo competente de la Federación, las sanciones contempladas en los estatutos tanto para las organizaciones afiliadas como para los miembros del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias; y
- j) Las especiales que le asigne el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 35º: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

- a) Presentar a favor de la Federación caución o fianza para organizar el manejo de los fondos, por el valor que ordene la Asamblea General Federal, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la entidad. Una copia del documento en donde conste esta fianza será depositado en el Ministerio del Trabajo.
- b) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias, extraordinarias y, en general todos, los valores que por cualquier concepto puedan ingresar a la Tesorería de la Federación, expidiendo los recibos correspondientes por cuadruplicado.

- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirá enmendaduras, entrerrenglones, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- d) Depositar en un Banco de la ciudad de Bogotá, en cuenta corriente y a nombre de la Federación, dejando para caja menor la cantidad que apruebe el Comité Ejecutivo, siempre y cuando no exceda al equivalente del salario mínimo mensual más alto.
- e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el Fiscal y ordenadas por el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los giros o retiros de fondos.
- f) Rendir al Comité Ejecutivo, mensualmente, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros de contabilidad tanto por los miembros de la Junta Directiva, como por el Fiscal y los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que estén legalmente autorizados para ello.
- h) Enviar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cada tres meses copia auténtica de los balances presentados a la Junta Directiva y los presupuestos de renta y gastos.
- i) Proponer al Comité Ejecutivo el anteproyecto de renta y gastos de FECODE.

ARTÍCULO 36º. LOS SECRETARIOS ESPECIALES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Serán los responsables de las respectivas Secretarías, de su organización, funcionamiento y marcha normal, bajo la coordinación del Presidente y del Secretario General de la Federación.

ARTÍCULO 37º: Las Secretarías Especiales y permanentes de la Federación Colombiana de Educadores son:

- a) Secretaría de Asuntos Laborales y Jurídicos.**
- b) Secretaría de Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos.**
- c) Secretaría de Relaciones Intergremiales y Cooperativas.**
- d) Secretaría de Organización y Educación Sindical**
- e) Secretaría de Prensa, Propaganda y Publicaciones**
- f) Secretaría de Relaciones Internacionales.**
- g) Secretaría de Seguridad Social, Docentes Territoriales y Pensionados.**
- h) Secretaría de Asuntos de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia.**
- i) Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.**

ARTÍCULO 38º: La sede de las Secretarías Permanentes será la misma del Comité Ejecutivo de la Federación y cada Secretaría adoptará su propio reglamento de trabajo, el cual será presentado al Comité Ejecutivo para su aprobación final.

ARTÍCULO 39º: Las conclusiones adoptadas por cada Secretaría serán presentadas por el respectivo coordinador a estudio y aprobación del Comité Ejecutivo, el cual podrá adoptar, modificar o rechazar. Si no fueren rechazadas, se comunicarán para su ejecución, siendo de obligatorio cumplimiento para las filiales, siempre y cuando no contravengan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 40º: La comisión de administración de FECODE estará integrada por el Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal para atender la administración de la Federación, del personal y sedes sindicales y resolver los problemas de administración urgentes para los cuales no deba reunirse el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 41º: DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS LABORALES:

Son funciones de la Secretaría de Asuntos Laborales las siguientes:

- a) Estudiar y planificar el mejoramiento socioeconómico y profesional de los educadores del sector público y privado.
- b) Adelantar campañas por el mejoramiento profesional y laboral del gremio.
- c) Organizar la Asesoría Jurídica que requiere la Federación y sus filiales.
- d) Proponer mecanismos de solución a los problemas que deben ser resueltos por los organismos del Estado y coordinar la comisión de reclamos y la representación del magisterio en las Juntas de Escalafón.
- e) Promover estudios y alternativas frente a las medidas que se dicten por parte del gobierno a los aspectos laborales y jurídicos de la educación.
- f) Estudiar y orientar a la Federación y sus filiales en lo referente a las normas sobre Escalafón y Carrera Docente.
- g) Establecer relaciones con los sindicatos del sector público y oficial con el fin de coordinar las acciones de los trabajadores del Estado.
- h) Recoger y centralizar las diferentes situaciones que se presenten en los sindicatos.
- i) Las especiales que le asigne la Junta Nacional y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 42º: DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS EDUCATIVOS, PEDAGÓGICOS Y CIENTÍFICOS:

Son funciones de la Secretaría de Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos las siguientes:

- a) Representar al Comité Ejecutivo en el Centro de Estudios e Investigaciones Docentes.
- b) Estudiar, planificar y proponer campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los sistemas, planes, programas y contenidos de la educación.

- c) Elaborar propuestas en materia de capacitación y profesionalización docente para ser fórmulas al gobierno y a los organismos encargados de la capacitación docente.
- d) Estimular todas las actividades educacionales que al servicio de la educación pública se impulsen en el país.
- e) Difundir los aspectos pedagógicos en los órganos oficiales de la Federación.
- f) Impulsar la difusión y desarrollo de la cultura nacional, la ciencia y la tecnología y apoyar a los artistas y escritores nacionales.

ARTÍCULO 43º: SECRETARÍA DE RELACIONES INTERGREMIALES Y ASUNTOS COOPERATIVOS:

Son funciones de la Secretaría de Relaciones Intergremiales y Asuntos Cooperativos las siguientes:

- a) Estudiar, planificar y promover actividades que integren acciones del sindicalismo y cooperativismo del sector docente.
- b) Promover la capacitación, estudios e investigaciones relacionadas con los aspectos cooperativos en las filiales.
- c) Coordinar tareas conjuntas de las cooperativas y sindicatos filiales.
- d) Contribuir a la solución de las diferencias que se presenten entre las filiales y las cooperativas.
- e) Representar a la Federación en las reuniones y comités que promuevan los sindicatos, cooperativas y agremiaciones con el propósito de mejorar las condiciones del gremio y la educación.
- f) Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo o la Junta Nacional.

ARTÍCULO 44º: SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL:

Son funciones de la Secretaría de Organización y Educación Sindical las siguientes:

- a) Promover y organizar campañas de capacitación sindical en todas las organizaciones afiliadas a la Federación.
- b) Promover acciones específicas y concretas para el logro de los objetivos sindicales de la Federación programándolas y planificándolas según las necesidades sindicales que sometan a su consideración las organizaciones afiliadas.
- c) Promover la unidad sindical de todos los trabajadores de la docencia y servidores de las entidades administrativas de la educación.

- d) Proponer a los sindicatos filiales, planes y proyectos que permitan la mejor organización y funcionalidad de sus organismos de trabajo, administración y gobierno.
- e) Mantener relaciones con fundaciones, organizaciones y personas que tengan que ver con la educación sindical.
- f) Las especiales que le asigne el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 45º. SECRETARÍA DE PRENSA, PROPAGANDA Y PUBLICACIONES:

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa, Propaganda y Publicaciones las siguientes:

- a) Lograr la financiación, creación y sostenimiento del departamento de publicaciones de la Federación con sus propios servicios de imprenta.
- b) Programar la edición periódica de una revista o periódico de la Federación gestionando los recursos necesarios.
- c) Estudiar y aprobar la publicación y edición de obras didácticas y pedagógicas que los maestros sometan a su consideración para lograr el auspicio de la Federación.
- d) Programar e impulsar campañas que permitan el conocimiento real de la Federación utilizando los medios de comunicación a su alcance.
- e) Las especiales que les asigne el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 46º: SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES:

Son funciones de la Secretaría de Relaciones Internacionales las siguientes:

- a) Establecer relaciones de carácter profesional y sindical con organizaciones internacionales docentes.
- b) Solicitar a los organismos estatales gremiales internacionales el reconocimiento de la Federación como representante gremial de los educadores colombianos.
- c) Realizar estudios comparativos de la situación profesional y docente colombiana, en relación con otras naciones con el objeto de programar, planificar y desarrollar proyectos específicos de mejoramiento.
- d) Programar las representaciones o delegaciones internacionales de la Federación para que sean resueltas por el Comité Ejecutivo.
- e) Mantener y responder la correspondencia internacional, previa consulta con el Presidente y el Secretario General.
- f) Las especiales que le asigne el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 47º: SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONADOS:

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Seguridad y Pensionados las siguientes:

- a) Estudiar y proponer mecanismos que viabilicen la prestación eficiente de los servicios médicos asistenciales y prestacionales del gremio.
- b) Tramitar ante los organismos de previsión social las reclamaciones o solicitudes del magisterio.
- c) Contribuir con las filiales al estudio de propuestas en materia de prestaciones.
- d) Establecer relaciones con los organismos sindicales estatales con el propósito de unificar en este campo.
- e) Asesorar a los docentes en la tramitación de sus prestaciones ante los organismos de Previsión Social.
- f) Promover en asocio con la Secretaría de Asuntos Educativos programas especiales de recreación para los pensionados y prepensionados del sector educativo.
- g) Asesorar a las organizaciones de pensionados del sector educativo en todas sus actividades especialmente en sus reclamaciones ante el Estado.
- h) Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo y la Junta Nacional.

ARTÍCULO 48º: SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA:

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia las siguientes:

- a) Propiciar la organización de las mujeres del sector educativo a través de comités nacionales y regionales en los sindicatos.
- b) Realizar estudios tendientes a lograr el mejoramiento de la mujer educadora, los infantes y los jóvenes.
- c) Impulsar programas tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer, los niños y los jóvenes.
- d) Propiciar dentro del sector educativo la organización de los niños y los jóvenes tanto en los establecimientos educativos como en programas especiales.
- e) Propiciar dentro del sector educativo acciones y programas tendientes a fortalecer la unidad familiar.
- f) Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo y la Junta Nacional.

ARTÍCULO 49º: SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE:

Son funciones de la Secretaría:

- a) **Promover dentro del magisterio muestras, talleres y cursos artísticos y culturales.**
- b) **Velar por llevar a la comunidad educativa el arte nacional y popular.**
- c) **Fomentar la cultura física y el deporte dentro del gremio, los estudiantes y padres de familia.**
- d) **Organizar juegos deportivos interdocentes a nivel nacional.**
- e) **Las demás que le asigne el Comité y la Junta Nacional.**

ARTÍCULO 50º: La Federación, mediante resolución del Comité Ejecutivo, establecerá y organizará los departamentos y comisiones para que atiendan aspectos específicos. Se integrarán con miembros del Comité Ejecutivo, representantes ante los organismos oficiales o miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 51º: Los miembros del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva que incumplan sus obligaciones se harán acreedores a las siguientes sanciones, las que se aplicarán de acuerdo con la gravedad o reincidencia de la falta:

- a) Reconvención, que será impuesta por el Comité Ejecutivo.
- b) Amonestación escrita, que será impuesta por la Junta Directiva con copia a todas las organizaciones filiales.
- c) Suspensión del cargo hasta por tres meses, que será impuesta por la Junta Directiva.
- d) Destitución de cargo, que será impuesta por la Junta Directiva.
- e) Pérdida del derecho a ocupar cargos directivos de la Federación, que será impuesta por la Asamblea General Federal.

ARTÍCULO 52º: Cuando un ejecutivo o miembro de la Junta Directiva deja de asistir a tres reuniones consecutivas sin causa justificada se considerará que ha abandonado el cargo y por consiguiente puede ser reemplazado. Toda sanción es apelable ante los organismos superiores.

ARTÍCULO 53º: Cuando una organización filial, por negligencia comprobada de sus directivos no diere cumplimiento a lo determinado por el Comité Ejecutivo, será sancionada de conformidad con los presentes estatutos.

CAPÍTULO VIII DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 54º: La cuota de admisión de una organización sindical de primer grado a la Federación será de cien pesos por cada socio que tenga la organización que se afilie.

ARTÍCULO 55º: Las cuotas ordinarias serán del 15% anual del valor total de los descuentos sindicales ordinarios que ingresen a cada filial de FECODE. Las cuotas serán giradas mensualmente a la Tesorería de la Federación por orden de la filial a la entidad pagadora de los salarios de los trabajadores de las filiales. La cuota empezará a regir a partir del 1º de enero de 1993.

ARTÍCULO 56º: Los sindicatos de los nuevos departamentos (antiguos territorios nacionales) aportarán a la Federación una cuota ordinaria del 10% mensual del valor total de los descuentos sindicales que ingresan a sus tesorerías. La Federación mantendrá la financiación de los delegados oficiales de estos sindicatos a los eventos que oficialmente convoque el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 57º: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea Federal y el pago es obligatorio para las filiales. En ningún caso podrá ser superior del equivalente a un (1) día de salario básico mensual de cada educador y para su aprobación se requiere como mínimo el voto de las 2/3 partes de la Asamblea General. Efectuado el descuento se girará a la Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO 58º: Los fondos de la Federación deben mantenerse en algún Banco o Caja de Ahorros de la ciudad de Bogotá, salvo la cantidad que para gastos cotidianos menores deben mantenerse y que no puede exceder al equivalente del salario mínimo mensual más alto.

Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados y requieren las firmas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal; quienes harán registrar previamente sus firmas en la institución bancaria respectiva.

Los fondos sindicales podrán mantenerse en entidades financieras supervigiladas por organismos del Estado.

PARÁGRAFO: De cada cheque que se gire se dejará comprobantes de salida donde se explique la razón del egreso, debidamente firmado por el beneficiario, el cual se adjuntará a la cuenta de cobro o factura respectiva.

ARTÍCULO 59º: Todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo legal más alto, con excepción de los sueldos y honorarios asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 60º: Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, expedición de finiquitos etc., la Federación se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones que sobre la materia expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 61º: La Federación tendrá un fondo de solidaridad permanente conformado por el 5% del valor de los fondos ordinarios que recibe.

ARTÍCULO 62º: El tesorero de la Federación tendrá una caja menor para gastos menores de acuerdo a las sumas determinadas por el Comité Ejecutivo, sin exceder el equivalente al salario mínimo mensual más alto autorizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 63º: Corresponde a la Asamblea General Federal aprobar todo gasto mayor al equivalente de cuatro (4) salarios mínimos sin pasar de diez (10) salarios mínimos mensuales que no estén contemplados en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes y refrendar los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

CAPÍTULO IX DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 64º: Para decretar la disolución de la Federación Colombiana de Educadores “FECODE” se requiere como mínimo la aprobación por las dos terceras partes de los delegados de las organizaciones afiliadas, en tres (3) sesiones de la Asamblea General Federal, en días diferentes, lo cual se acreditará con las Actas firmadas por los asistentes.

ARTÍCULO 65º: La Federación se disolverá:

- a) Por la clausura o terminación de las actividades de las organizaciones afiliadas.
- b) Por voluntad de la Asamblea Federal con el voto de las dos terceras partes (2/3) y acreditada con la firma de los asistentes.
- c) Por reducción de los afiliados a menos del mínimo legal requerido.
- d) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 66º: Al disolverse la Federación el liquidador designado por la Asamblea General Federal aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, para pagar las deudas de la Federación, en primer término, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los sindicatos filiales las sumas que hubieran aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de las deudas que tengan con la Federación y si no alcanza se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede el sindicato final recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 67º: Las infracciones a los estatutos y el incumplimiento de las obligaciones de que trata el Artículo 6 de los presentes estatutos serán sancionados por el Comité Ejecutivo, Junta Directiva Nacional y Asamblea General Federal, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del sindicato filial.

ARTÍCULO 68º: Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad o reincidencia de la falta así:

- a) Reconvención, que será impuesta por el Comité Ejecutivo.
- b) Amonestación escrita, que será impuesta por la Junta Directiva Nacional con copia a todas las filiales.
- c) Multa de \$100.000 que será impuesta por la Junta Directiva Nacional.
- d) Expulsión que será impuesta por la Asamblea General Federal.
- e) Multa hasta el 10% del valor total de la deuda cuando sin justa causa el sindicato filial mora de seis meses en el pago.

PARÁGRAFO: Las resoluciones que se dicten en desarrollo de los casos previstos anteriormente en los literales a, b y c serán apelables ante la Asamblea General Federal.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69º: La Federación está obligada a cumplir estrictamente los presentes estatutos y todas las disposiciones de carácter legal que dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 70º: Créase la Comisión Nacional de Garantías Electorales para organizar y vigilar la elección directa del Comité Ejecutivo de la Federación. Su integración y reglamentación corresponderá a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 71º: La Federación Colombiana de Educadores tendrá una Comisión Nacional de Ética con el propósito de garantizar el cumplimiento de las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo, de los miembros de la Junta Directiva Nacional, y de los sindicatos filiales. Su composición y reglamentos serán definidas por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 72º: Créanse la Escuela Sindical de FECODE y el Centro de Estudios e Investigaciones Docentes. La reglamentación de estas instancias corresponderá a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 73º: La Federación no podrá contratar y mucho menos remunerar, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honestidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades. **La Federación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles para su funcionamiento.**

ARTÍCULO 74º: La Federación solicitará, a las corporaciones públicas y a las autoridades en general, el fiel cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, etc. que regulen la marcha de la educación y favorezcan la profesión docente. Igualmente está en la obligación de presentar proyectos, debidamente motivados, que persigan la mejor organización, efectividad educativa, elevación nivel cultural, económico, social y moral de todos los trabajadores de la educación.

ARTÍCULO 75º: Para la identificación de los directivos de la FECODE, el Comité Ejecutivo ordenará un carné especial donde aparezca:

- a) Fotografía del directivo.
- b) Nombre, identificación y cargo que desempeña dentro de la Junta Directiva de la Federación.
- c) Período para el cual está elegido.
- d) Firma y sello del Presidente y el Secretario de la Federación.

ARTÍCULO 76º: Adoptase el plebiscito como mecanismo de participación del magisterio y la revocatoria del mandato para los dirigentes del Comité Ejecutivo y de los Sindicatos Filiales, que serán reglamentados por la Junta Directiva Nacional de acuerdo con los criterios establecidos en la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 77º: Estos estatutos rigen a partir de su aprobación por la Asamblea General Federal y deberán registrarse en la sección correspondiente del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Los presentes estatutos adoptados y aprobados en la XVII Asamblea General Federal, realizada en Santa Marta (Magdalena), del 27 al 30 de marzo de 2001.

OBSERVACIÓN: ESTE ES EL TEXTO DEFINITIVO Y APARECEN EN NEGRILLA LOS TEXTOS QUE FUERON MODIFICADOS.

COMITÉ EJECUTIVO

JORGE ELIÉCER GUEVARA
Presidente

WITNEY CHÁVEZ SÁNCHEZ
Secretario General

Compañeras y compañeros:

La XVII Asamblea General Federal (Congreso) de FECODE, reunida en Santa Marta, Magdalena, los días 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2001 adoptó las siguientes decisiones estatutarias para el fortalecimiento de nuestra Federación:

Incorporó en las funciones de los vicepresidentes todo lo relacionado con la defensa de los derechos humanos.

Suprimió la Secretaría Auxiliar y creó la de Asuntos Culturales, Recreativos y Deportivos. Con estas reasignación de funciones, la Secretaría de Asuntos Pedagógicos se ocupará exclusivamente de los asuntos educativos, pedagógicos y científicos.

El Centro de Estudios e Investigaciones Docentes, CEID, y la Escuela Sindical de FECODE, se convierten en instancias permanentes y estatutarios de la Federación, cuyo funcionamiento será reglamentado por la Junta Nacional.

Finalmente, el evento inició la discusión sobre la nueva estructura organizativa y mecanismos de participación y representación, temas que serán profundizados en la próxima asamblea.

Esperamos que la apropiación de los presentes estatutos sea el punto de partida para fortalecernos y enfrentar el modelo neoliberal, enemigo acérrimo del derecho de asociación.

COMITÉ EJECUTIVO

JORGE ELIÉCER GUEVARA
Presidente

WITNEY CHÁVEZ SÁNCHEZ
Secretario General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

Resolución No. 002367 de 2003

“Por medio de la cual se ordena el depósito de la reforma estatutaria de una organización sindical”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO, EL EMPLEO Y S.S.
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y de la que confiere la resolución No. 00002 del 02 de enero de 2003

CONSIDERANDO

Que la organización sindical denominada FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES “FECODE”, de segundo grado, con personería jurídica número 1204 de agosto de 1962, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, ha solicitado a este Ministerio la inscripción y depósito de reforma estatutos, acogidos en la Asamblea General, efectuada los días 27 al 30 de marzo de 2001 presentando para los efectos legales documentación radicada bajo el número 20059 de julio 29 de 2003.

Que el despacho revisó la documentación, encontrado que dentro del cuerpo estatutario se incluyen artículos que fueron declarados inexequibles, que se debe cambiar la razón social, del Ministerio de Trabajo por Ministerio de la Protección Social y a partir del artículo 34 cambia la numeración del articulado, por lo que se sugiere al ente sindical corregir lo anteriormente señalado mediante auto de objeciones de fecha 19 de agosto de 2003, el cual es respondido y subsanadas las observaciones de acuerdo a documentación allegada mediante radicado 24980 de fecha 12 de septiembre del mismo año.

Hecho nuevamente el estudio del expediente se encuentra que las reformas introducidas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 362 y 369 del C.S.T, subrogados por la Ley 50 de 1990.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Las reformas, cambios y adiciones hechas a los estatutos se encuentran contenidas en el nuevo cuerpo estatutario aportado mediante radicado 24980 de 12 de septiembre de 2003 y se hallan de conformidad con el artículo 369 del C.S.T, subrogado por la ley 50 de 1990, las cuales quedarán así:

CAPÍTULO VII. DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 20. El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de dirección permanente de la Federación Colombiana de Educadores, representa ante todo el interés general de los trabajadores de la Educación. Está obligado a velar por el cumplimiento de los estatutos y demás ordenamientos, así como acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional Federal.

El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por 15 miembros que ocuparán los siguientes cargos:

Presidente
Primer Vicepresidente
Segundo Vicepresidente
Secretario General
Tesorero
Fiscal
Secretario de Organización y Educación Sindical.
Secretario de Relaciones Internacionales
Secretario de Relaciones Gremiales y Cooperativas
Secretario de Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos.
Secretario de Asuntos de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia
Secretario de Seguridad Social, Docentes Territoriales y Pensionados.
Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos
Secretario de Prensa, Propaganda y Publicaciones
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 32 LITERAL F) Coordinar las actividades relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos.

ARTÍCULO 34 SE SUPRIME EL SECRETARIO AUXILIAR, FUNCIONES Y OBLIGACIONES, CORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN DE AHÍ EN ADELANTE.

ARTÍCULO 37 Las secretarías especiales y permanentes de la Federación Colombiana de Educadores son:

- a) Secretaría de Asuntos Laborales y Jurídicos.
- b) Secretaría de Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos.
- c) Secretaría de Relaciones Intergremiales y Cooperativas.
- d) Secretaría de Organización y Educación Sindical
- e) Secretaría de Prensa, Propaganda y Publicaciones
- f) Secretaría de Relaciones Internacionales.
- g) Secretaría de Seguridad Social, Docentes Territoriales y Pensionados.
- h) Secretaría de Asuntos de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia.
- i) Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 42 Secretaría DE Asuntos Educativos, Pedagógicos Y Científicos:
Son funciones de la Secretaría:

- a) Representar al Comité Ejecutivo en el Centro de Estudios e Investigaciones Docentes.
- b) Estudiar, planificar y proponer campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los sistemas, planes, programas y contenidos de la educación.
- c) Elaborar propuestas en materia de capacitación y profesionalización docente para ser fórmulas al gobierno y a los organismos encargados de la capacitación docente.
- d) Estimular todas las actividades educacionales que al servicio de la educación pública se impulsen en el país.
- e) Difundir los aspectos pedagógicos en los órganos oficiales de la Federación.
- f) Impulsar la difusión y desarrollo de la cultura nacional, la ciencia y la tecnología y apoyar a los artistas y escritores nacionales.

ARTÍCULO 49 Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte:
Son funciones de la Secretaría:

- a) Promover dentro del magisterio muestras, talleres y cursos artísticos y culturales.
- b) Velar por llevar a la comunidad educativa el arte nacional y popular.
- c) Fomentar la cultura física y el deporte dentro del gremio, los estudiantes y padres de familia.
- d) Organizar juegos deportivos interdocentes a nivel nacional.
- e) Las demás que le asigne el Comité y la Junta Nacional.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 72: Créanse la Escuela Sindical de FECODE y el Centro de Estudios e Investigaciones Docentes. La reglamentación de estas instancias corresponderá a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 73: Se agrega: La Federación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles para su funcionamiento.

Que en atención a que se insertan nuevos artículos cambia la numeración a partir del artículo 34, llegando hasta el artículo 77 cuyo contenido se encuentra entre el cuerpo estatutario, por lo que se aporta un texto que comprende del folio 73 al folio 109, los cuales serán sellado y rubricados.

Por la competencia establecida en la resolución 0002 de 2 de enero de 2003, corresponde a este despacho decidir la inscripción de depósito de la reforma estatutos.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la inscripción y depósito de la reforma de estatutos de la organización sindical denominada FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES, FECODE, de segundo grado, con personería jurídica núm. 1204 de 6 de agosto de 1962 con domicilio en la ciudad de Bogotá, acogidas en Asamblea General, realizada los días 27 al 30 de marzo de 2001, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de APELACIÓN, el primero ante este Despacho y el segundo ante el Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos debidamente fundamentados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido por el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. Anexar la reforma estatutaria que por esta resolución se aprueba al expediente en la organización sindical referida, el cual se encuentra depositado ante el Grupo del Archivo Sindical de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, envíese el expediente al Grupo de Archivo Sindical de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la resolución número 00002 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar a las partes jurídicamente interesadas conforme al decreto 01 de 1984.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

LUZ MARINA ROJAS OLIVEROS
COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y S.S.